



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

INE/CG471/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “POR GUANAJUATO AL FRENTE” Y SU CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio UTJCE/199/2018, suscrito por la encargada de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Miriam Cabrera Morales, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral mencionado, denunciando hechos que en su consideración podrían constituir infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y atribuibles a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Por Guanajuato al Frente”, y a su candidato al cargo de Gobernador, el C. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. Lo anterior en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado en cita. (Fojas 1 – 39 del expediente.)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

hechos denunciados por el quejoso en su escrito de queja, asimismo se señalan las pruebas aportadas:

“(…)

HECHOS

PRIMERO. El pasado martes 20 de marzo de 2018, a través de los medios de comunicación impresos AM y CORREO, tuve conocimiento de que el día anterior, el lunes 19 de marzo de 2018, la coalición en el Estado de Guanajuato, conformada por Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, realizaron el registro ante el Instituto electoral del Estado de Guanajuato, a su candidato a la Gobernatura el C. DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO, dentro del proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. En el evento de registro, se puso en evidencia ante los medios, ante la sociedad y ante los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado en Guanajuato, un acto que constituyó un ejercicio más de los muchos actos de campaña que el C. DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO ha venido realizando fuera del Proceso Electoral, siendo este desarrollado con la permisibilidad del IEEG, en sus propias instalaciones.

TERCERO. Como fue público y claro, se utilizaron en dicho evento diversos elementos que deben ser materia de fiscalización, entre los que destacan un montaje dentro de las instalaciones del propio instituto de un escenario con templete, sonido, bocinas y micrófono, luces, banderas de distintos institutos políticos, principalmente del PAN y PRD, vallas, así como energía eléctrica.

CUARTO. El control del acceso al instituto, el cual fue cercado por particulares quienes el día 18 de marzo de 2018, tomaron el control del acceso al Instituto Estatal Electoral, dejando un precedente que no pasó desapercibido para los medios de comunicación, demás partidos políticos y sociedad.

Con todo ello, la permisibilidad de los Consejeros Electorales ante la falta de cuidado en su calidad de árbitros, quienes no cuidaron el cumplimiento del protocolo y las condiciones de imparcialidad y legalidad para todos los partidos políticos, favoreciendo a la coalición conformada por PAN, PRD y MC.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

CUARTO. (Sic.) *El incumplimiento al protocolo establecido para todos los partidos políticos para el registro de los candidatos. Para lo cual hago alusión al correo electrónico que anexo a la presente, remitido por BARBARA TERESA NAVARRO GARCÍA, SECRETARIA DEL CONSEJO DEL IEEG, de la cuenta barbara.navarro@ieeg.org.mx y recibido en el correo del suscrito j.rivera.jlhr65@gmail.com, así como a los representantes de diversos partidos políticos, el cual adjunto con copia simple y desde ahora solicito que en el momento oportuno se certifique por el contenido del mismo, en el que se hace referencia a que con la finalidad de garantizar la debida observancia al principio de equidad en la contienda electoral, y a los principios de certeza, legalidad e imparcialidad, se comunica la dinámica para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas para la gubernatura.*

*En dicho comunicado se señala claramente que se puso a disposición solo dos salones, el Josefa Ortiz Girón con 250 sillas y la sala Catarino Juárez con 50 sillas; además señala dicho correo que **debido a que el acto protocolario se llevara a cabo en las instalaciones del IEEG, se solicita a los Partidos Políticos QUE SE ABSTENGAN DE INTRODUCIR CUALQUIER CLASE DE MOBILIARIO Y MATERIAL (PANCARTA, LETREROS, MONTAJES, IMÁGENES, ETC.) tendientes a realizar propaganda electoral. Lo cual no se atendió, ni cumplió por la coalición ahora denunciada, bajo la permisibilidad del personal y consejeros del Instituto, ya que en el evento si se ocupó además áreas del estacionamiento con la colocación de templetes, sonido, banderas con los distintivos logos de los partidos políticos.***

En donde como se muestra en los videos se desarrolló un acto por distintos actores políticos locales y nacionales, excesivamente y evidentemente dentro del estacionamiento del IEEG, constituyendo este espacio un área interior del organismo, generando con ello inequidad en la contienda; esto porque se nos había indicado a los demás partidos que solo se asignarían dos áreas en las que no se contemplaba la facilitada al denunciado. Donde colocaron templete no obstante que no estaba permitida la colocación de mobiliario.

Lo anterior fue un hecho público y notorio que en primer lugar del IEEG no debió permitir y en segundo lugar, ya acontecido debió iniciar de manera oficiosa la investigación y fincamiento de responsabilidades correspondientes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

(...)"

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL QUEJOSO.

"(...)

1. Documental Pública. *El informe que rinda el Consejo General del Instituto Estatal respecto a los hechos de modo, tiempo y lugar del día que se realizó el acto de registro del C. DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO como candidato a la Gubernatura del Estado de Guanajuato, mismo que se relaciona con el hecho de que se realizó un evento dentro del instituto en el que se suscitaron los hechos denunciados relativos a la utilización de elementos y gastos para el registro del candidato.*

2. Documental Privada *Relativa a los videos, debidamente certificados de las cámaras de seguridad del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato del lunes 19 de marzo de 2018, específicamente de las áreas a las que tuvieron acceso los militantes al evento durante las 24 horas del día señalado, en los que se aprecia la colocación del templete y elementos diversos por los actores que acudieron al registro y que habrá de integrar a la autoridad. Así como para verificar el control del inmueble y acceso al mismo por parte de personal ajeno al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.*

3. Documental Pública. *Concerniente al informe que habrá de rendir el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a cómo acontecieron los hechos denunciados, en el cual describa quien coloco el templete, cuantas personas lo instalaron, placas e identidad de los vehículos que ingresaron para el efecto, a qué hora se colocó y a qué hora se retiró y por quienes, lo mismo respecto a sonido, energía eléctrica, bocinas y demás elementos, esto en razón de que ocurrió dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concretamente en la explanada frontal y parte del estacionamiento, convirtiéndolo en una plaza de pasarela política para todos los actores que se aprecian en los videos que se relacionan más adelante.*

En dicho documental se habrá de incluir además y derivado de una declaración pública ante medios de comunicación del propio presidente del IEEG Lic. Mauricio Guzmán Yáñez, la "solicitud" a que hizo referencia



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

mediante la cual la coalición solicito el apoyo para llevar a cabo el evento de registro en las condiciones en que se presentó. En el entendido de que esa solicitud se debió plantear de manera formal y por escrito.

De igual manera dicho informe deberá incluir en l que respecta a la utilización de energía eléctrica, si esta fue suministrada por el propio Instituto estatal electoral o en su caso si los partidos políticos involucrados contrataron planta de luz, para que en su caso sea contabilizada como gasto de campaña, o en su defecto contar con elementos que permita fincar responsabilidades ante la utilización de recursos públicos en un acto evidentemente proselitista.

4. Documental Pública. *Relativa a la nota periodística del medio de comunicación de circulación estatal CORREO que señala lo siguiente:*

'Acompañado de Ricardo Anaya, se registra Diego Sinhué como candidato a la gubernatura'.

<https://periodicocorreo.com.mx/acompanado-de-ricardo-anaya-diego-sinhue-se-registra-como-candiadto-a-la-gubernatura/>

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, candidato a gobernador de la coalición 'por Guanajuato al Frente' formada por los partidos PAN-PRD y MC

*En la explanada del organismo se realizó un mitin en donde estuvieron alrededor de 500 simpatizantes, entre ellos los dirigentes estatales del PRD y Movimiento Ciudadano, **Baltasar Zamudio** y **Ariel Rodríguez**, respectivamente, y los exgobernadores **Juan Manuel Oliva**, **Juan Carlos** y **Carlos Medina**, así como Santiago Creel, presidente de la Comisión Nacional de Elecciones*

La realización en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de un mitin en donde estuvieron más de 500 personas, tomando el edificio al extremo de colocar 'filtros' para controlar el acceso de la gente específicamente en la puerta de cristal del edificio un empleado de la Secretaria Particular del Gobernador dirigía a dos jóvenes que decidían quienes entraban, y un filtro más en el acceso al salón Josefa Ortíz.

'Se adueñan del edificio público'.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

El PAN 'tomo' literalmente el edificio del IEEG durante el registro de su candidato a gobernador, al extremo de colocar 'filtros' para controlar el acceso de la gente.

Lo que nunca ocurre: la reja de entrada fue cerrada para impedir el libre paso, mientras en la explanada se realizaba un mitin que encabezaron Diego Sinhué y Ricardo Anaya, y junto a ellos los dirigentes estatales del PAN, PRD y MC. Y alrededor, cientos de simpatizantes panistas, por un lado, y perredistas por otro, con sus respectivas banderas.

Mientras tanto, en la reja, un empleado de la Secretaría Particular del Gobernador dirigía a los jóvenes de ayudaban a controlar el acceso.

Y al menos una hora antes, frente a la puerta de cristal del edificio se colocó el segundo "filtro": una valla azul con dos jovencitas que decidían quien entraba.

Por si fuera poco, en la puerta de entrada al salón del Consejo General, donde se realizó el trámite, se colocó un tercer 'filtro', con jóvenes vestidos de azul que controlaban el ingreso al espacio, abarrotado por al menos 200 panistas.

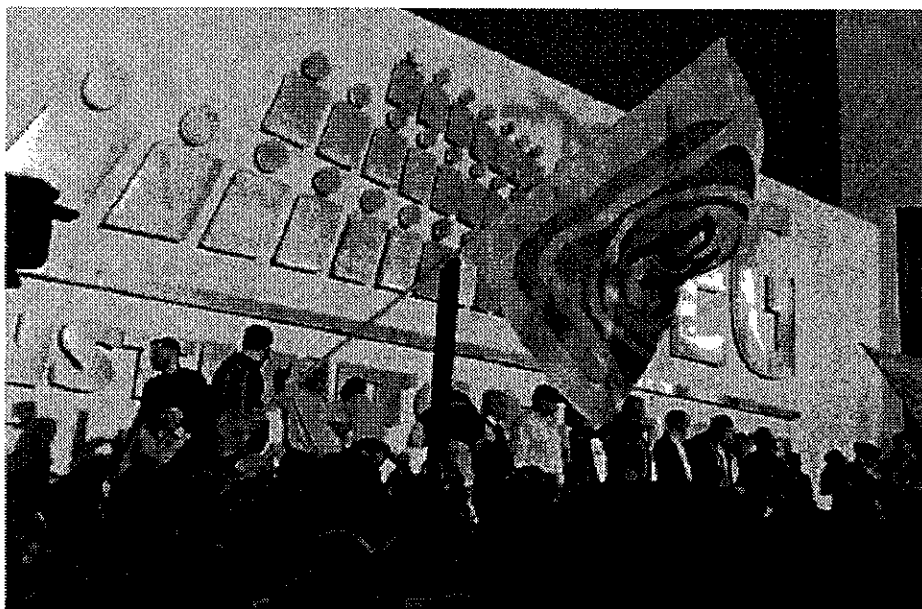
4 (Sic). Pruebas Técnicas. *En cumplimiento con el artículo 17 numeral 2, se precisa que lo que se pretende acreditar con los elementos aportados como pruebas técnicas es la identificación de personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, refiriéndose a lo siguiente:*

Se aprecia el candidato por la coalición denunciada, con distintos actores de esos institutos políticos en los que se aprecia la utilización de los elementos, especialmente el templete, entre los que destacan el candidato a la Gubernatura del Estado de Guanajuato Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Humberto Andrade Quezada, Ariel Rodríguez Vázquez, Santiago Creel Miranda, el candidato a la Presidencia de la República Ricardo Anaya, militantes y simpatizantes diversos; todos ellos en las instalaciones del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en donde se instalaron diversos elementos como los son templete, sonido, banderas, vallas, micrófonos, energía eléctrica, edecanes y otros elementos, todo ello el día del registro del C. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, acontecido el lunes 19 de marzo de 2018.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

A) FOTOGRAFÍAS





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO



B) Los videos contenidos en los Links de internet que se relacionan, los cuales solicito desde este momento la intervenci3n de la oficiala electoral a efecto de certifique el contenido de los mismos, los cuales a continuaci3n se enlistan:

<https://www.youtube.com/watch?v=f7MIUcLMzw>
<https://www.youtube.com/watch?v=bmwlmRCpZrA>
<https://www.youtube.com/watch?v=3-EcYUINy-g>
<https://www.youtube.com/watch?v=jBibYIRfeRw>
https://www.youtube.com/watch?v=RmpMcUx_Vkl
<https://www.youtube.com/watch?v=2CSwzoE-Xf4>
<https://www.youtube.com/watch?v=2CSwzoE-Xf4>
<https://www.youtube.com/watch?v=08JHnH78chw>

Especialmente el reporte de Zona franca, en el que la reportera Carmen Pizano hace una narraci3n muy precisa de lo acontecido el dfa 19 de marzo de 2018, hechos que hoy constituyen materia de la presente queja.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

<https://www.youtube.com/watch?v=CeudE7NjLH4>

6. Prueba Técnica. *Consistente en los videos de las cámaras de seguridad que como parte de la sustanciación habrá de proporcionar el Instituto Estatal Electoral. De los que se desprenda logística de cómo se desarrolló el evento.*

7. Documentales privadas. *Consistentes en las facturas que habrá que acreditar el denunciado de los gastos que solventó para el registro del C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO.*

8. Instrumental de actuaciones y, presuncional legal y humana. *Consistentes en todos aquellos fundamentos de derecho y medios probatorios en relación con los hechos y actos cuestionados, en donde los primeros deberán imperar para proveer de conformidad a la legal aplicación de la constitucionalidad y el propio derecho electoral.*

9. Oficio mediante el cual solicito al IEEG proporcione los elementos de prueba que hago alusión en este escrito de queja y que no están en mi poder.

(...)"

III. Acuerdo de recepción y prevención. El uno de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, radicarlo bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO, notificar la recepción al Secretario del Consejo General, así como prevenir al quejoso a efecto de que aclarara la queja formulada. (Foja 40 del expediente).

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de abril del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/24351/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO. (Foja 41 del expediente).

V. Requerimiento y prevención formulada al quejoso.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

a) El primero de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió diverso acuerdo a través del cual instruyó el solicitarle al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificara a la C. Miriam Cabrera Morales, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Órgano Público Local Electoral en el Estado de Guanajuato, el acuerdo de recepción y prevención recaído al escrito de queja presentado, ello al advertirse imprecisiones en torno a la conducta que estimó violatoria de la normativa electoral.

En este contexto, mediante oficio número INE/JLE-GTO/166/2018, se le notificó a la parte quejosa que, con fundamento en los artículos 29, numeral 1, fracciones III a V; y 30, numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, resultaba imperativo, en su caso, del allegamiento de elementos probatorios adicionales así como el esclarecimiento de las circunstancias de modo respecto de los hechos (evento celebrado el diecinueve de marzo de la presente anualidad) materia de la denuncia, y que en su consideración constituyeron transgresiones a la normativa electoral en materia de fiscalización. Lo anterior a fin de advertir aquellos hechos que pudiera ser sancionados a través de la instauración del procedimiento en materia de fiscalización pretendido. (Fojas 43 a la 50 del expediente)

b) Mediante escrito de clave alfanumérica SJyT/CDE/GTO-032/2018, recibido el nueve de abril del mismo año, la representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de mérito dio respuesta a la prevención formulada, reiterando en términos literales los hechos materia del escrito de queja primigenio, y exhibiendo de manera adicional cuatro actas protocolizadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del mencionado instituto electoral local, las cuales dan cuenta del contenido del material audiovisual alojado en las URLs que fueron materia de ofrecimiento en el escrito de queja prevenido. (Fojas 51 a la 106 del expediente)

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad en la Décima Cuarta Sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de mayo del año en curso de los Consejeros y los Consejeros Electorales presentes, la Doctora Adriana M. Favela



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

Herrera, Lic. Pamela Alejandra San Martín Ríos, el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Valles y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

En el caso que nos ocupa, el quejoso denuncia hechos públicos y notorios, en específico, el acto de registro del **C. DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO** como candidato a la gubernatura del estado de Guanajuato, por la coalición “**Por Guanajuato al Frente**” al interior de las instalaciones del Órgano Público Local Electoral del estado en cita, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho (marco temporal correspondiente a la *intercampaña*), acto protocolario que pretende constituya una infracción a la normativa electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Dicho de otra manera, los hechos y pretensiones del quejoso, se sintetizan en las consideraciones siguientes:

- Que el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo el registro del C. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo al cargo de gobernador del estado de Guanajuato, por la coalición “Por Guanajuato al frente” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- Que el acto protocolario *per se*, constituye una inobservancia a la ley comicial, pues desde su óptica, el registro de la candidatura aludida debe considerarse como un evento de campaña.
- Que consecuencia de lo anterior, resultan susceptibles de cuantificación los elementos mobiliarios y operativos utilizados en el desarrollo del acto de registro, consistentes, entre otros, en: templete, bocinas, micrófonos, banderas, luces y servicio de energía eléctrica.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

Es así que, de la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no cumplía con los requisitos previstos en la fracción I, del numeral 1, del artículo 30 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de tres días hábiles a efecto de que aclarara su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de queja en términos del artículo 33, numeral 1 en relación con el 31, numeral 1, fracción II de la citada normatividad.

Dicho dispositivo establece:

- i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que los hechos narrados en su escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, **o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento sancionador;** y
- ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, esta se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que, al colocarnos en este supuesto, nos encontramos ante un obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación ante hechos que no constituyan en sí algún ilícito sancionable a través del procedimiento en la materia.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden ilícitos sancionables por la legislación aplicable, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

Por su parte, la autoridad fiscalizadora, en términos del Acuerdo de fecha primero de abril de dos mil dieciocho a que se ha hecho referencia en líneas que preceden, instruyó la prevención al quejoso a efecto de que aclarara su escrito de queja mediante el señalamiento preciso de aquellos hechos que pudieran ser sancionados a través de la instauración del procedimiento administrativo en



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

materia de fiscalización pretendido. A mayor abundamiento se transcribe la parte conducente del acuerdo:

“Prevéngase al quejoso para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, proporcione la narración expresa y clara de los hechos que se estiman violatorios de la normatividad electoral en materia de fiscalización, haciendo una descripción de las circunstancias de modo, así como aporte mayores elementos probatorios que soporten su aseveración, por el presunto gasto excesivo en el registro de la candidatura por la Gubernatura en el estado de Guanajuato postulada por la Coalición denunciada.”

En respuesta a la prevención formulada, el nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito número SyJT/CDE/GTO-032/2018, la Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el órgano electoral local de mérito, expuso medularmente lo siguiente:

“Hago referencia al expediente citado al rubro, relativo a la queja interpuesta en contra de la Coalición denominada ‘Por Guanajuato al Frente’ y/o quien resulte responsable, por los hechos que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral, en el cual se me requiere para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surte efecto la notificación el oficio presente lo siguiente:

(...)

- ***Mayores circunstancias de modo del supuesto evento celebrado el 19 de marzo del presente año, en el estado de Guanajuato.***

Adicionalmente en el oficio antes referido y específicamente en el inciso C, como se advierte, el instituto Estatal Electoral, a través de la C. Luordes Melissa Gaytán Valdivia, Encargada de despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral señala que el 19 de marzo de 2018, aproximadamente a las 14:20 horas, se llevó a cabo el acto protocolario para la recepción de la solicitud de registro a la candidatura a la gubernatura del estado, por parte de la Coalición POR GUANJUATO AL FRENTE, integrada por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

Previo al evento de registro multirreferido, personal que no pertenece al personal del Instituto Estatal Electoral, tomaron el edificio del Instituto Estatal Electoral, impidiendo el acceso y permitiendo el mismo, a las distintas áreas del instituto, bajo su discreción y criterio.

Una vez que concluyó el evento protocolario el C. Diego Sinhúe Rodríguez Vallejo, en compañía de diversos actores políticos del nivel estatal y nacional, mismo que se pueden apreciar en los videos, así como militantes y simpatizantes de los partidos políticos que integran la coalición, se trasladaron al área de estacionamiento del Instituto Estatal Electoral, lugar donde tenían instalado un templete, con bocinas y micrófonos, en el que además utilizaron banderillas con los logos de los institutos políticos que conforman la coalición; convirtiendo el acto de registro en un mitin político, con evidente uso de elementos que implican la erogación de recursos económicos y que esta autoridad habrá de analizar a la luz de la normativa fiscal en materia electoral.

(...)"

ELEMENTOS DE PRUEBA ADICIONALES EXHIBIDOS EN RESPUESTA A LA PREVENCIÓN FORMULADA.

1. Oficio UTJCE/245/2018, de fecha 3 de abril de 2018, mediante el cual la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, da respuesta a los requerimientos formulados por el quejoso, entre ellas: la aclaración de logística para organización del evento, negativa de entrega de videos de vigilancia, así como la entrega de actas solicitadas por el ahora quejoso y que al efecto se enlistan:
 - a. ACTA-OE-IEEG-JERLE-005/2018.
 - b. ACTA-OE-IEEEG-JERIR-001/2018.
 - c. ACTA-OE-IEEG-JERSA-001/2018.
 - d. ACTA-OE-IEEG-JERGU-002/2018.

Llegados a este punto, y analizado que fue el desahogo de la prevención formulada, se advierte que el quejoso no aclaró satisfactoriamente los términos de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

la queja interpuesta, ello pues el escrito presentado reitera los hechos denunciados, y, si bien exhibe probanzas adicionales a las primigeniamente presentadas, estas corresponden a la certificación del contenido de las URLs que fueron materia de ofrecimiento en el escrito principal y las cuales se tuvieron a la vista y valoración a efecto de proceder a instruir la prevención de estudio que nos ocupa.

Es así que, de la reiteración formulada, así como de los elementos de prueba adicionalmente exhibidos, se arriba a la misma conclusión lógica que en un primer momento llevó a la autoridad fiscalizadora a efectuar la prevención mandatada por la normativa procedimental en materia de fiscalización

En suma, tomando en consideración la naturaleza de los hechos denunciados y reiterados (acto protocolario de registro de candidatura en el marco del periodo denominado intercampaña), así como los elementos de prueba exhibidos a fin de acreditar su dicho, esta autoridad arriba a la conclusión de que nos encontramos ante acontecimientos que, aun siendo ciertos, no constituirían por su naturaleza, un ilícito sancionable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que el desahogo de la prevención formulada no permite advertir la configuración en abstracto de ilícito alguno sancionable a través del procedimiento en materia de fiscalización, se actualiza la causal prevista en el artículo 31, numeral 1, fracción II en relación al artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por la C. Miriam Cabrera Morales, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento ciudadano, integrantes de la Coalición "Por Guanajuato al Frente" y su candidato a Gobernador, el C. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, por actos que considera violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y destino de recursos. Lo anterior en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

3. Seguimiento de gastos. En el caso, respecto de los conceptos de gasto que aduce el quejoso y en atención al principio de exhaustividad, se determina ordenar un seguimiento de los mismos en razón de su naturaleza a fin de analizar, en su momento, si con motivo de la entrega de los informes ordinarios se actualiza alguna irregularidad que sea sancionable por esta autoridad administrativa electoral.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta por la C. Miriam Cabrera Morales, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento ciudadano, integrantes de la Coalición “Por Guanajuato al Frente” y su candidato a Gobernador, el C. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en términos del **Considerando 3**, de seguimiento a los conceptos de gastos denunciados, en la revisión del informe ordinario correspondiente al ejercicio 2018.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/59/2018/GTO

CUARTO. Notifíquese al quejoso la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA